



Junta Nacional de Justicia

Resolución N.º 436-2025-JNJ

Lima, 12 de septiembre de 2025

VISTO:

El Oficio N.º 481-2025-DER/JNJ, de la Dirección de Evaluación y Ratificación, y el acuerdo adoptado por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia en sesión del 10 de septiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Oficio N.º 481-2025-DER/JNJ de fecha 5 de septiembre de 2025, la Dirección de Evaluación y Ratificación remite el proyecto de los *"Parámetros para la elaboración del informe de evaluación del procedimiento de evaluación integral y ratificación de jueces, juezas y fiscales de todos los niveles del Poder Judicial y del Ministerio Público"*, aprobado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación en sesiones de 5, 19, 21, 26 y 28 de agosto de 2025 y 2 y 5 de setiembre de 2025
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 154, inciso 2, de la Constitución Política del Perú y en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, (JNJ) - Ley N.º 30916-, es función de la JNJ ratificar cada siete años, con voto público y motivado, a los jueces y fiscales de todos los niveles. De manera concordante con lo antes expuesto, las Leyes N.º 29277 y N.º 30843, Leyes de Carrera Judicial y Fiscal, contemplan los aspectos a considerarse en la evaluación de jueces y fiscales, respectivamente.
3. En consonancia con el marco normativo aludido, el artículo 42 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Juezas del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público aprobado mediante Resolución N.º 447-2023-JNJ, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 30 de mayo de 2023, establece que para efecto de la ratificación: *"La Junta Nacional de Justicia evalúa la conducta e idoneidad de los jueces, juezas y fiscales convocados(as) sobre la base de la información recabada en el procedimiento, de acuerdo con los criterios señalados en el presente reglamento y los parámetros de evaluación previamente aprobados por el Pleno."*
4. Con relación a ello, el artículo 44 del T.U.O. del reglamento señala que: *"La valoración de la conducta será de carácter cualitativa, conforme a unos parámetros aprobados por el pleno, de acuerdo con la siguiente escala: 1. Valoración: excelente, 2. Valoración: bueno. 3. Valoración: insuficiente y, 4. Valoración: deficiente"*.
5. De otro lado, los artículos 46 y 47 del T.U.O del reglamento regulan los componentes de la evaluación de la idoneidad y el régimen especial de evaluación integral de jueces, juezas y fiscales supremos.



Firma Digital

Firmado digitalmente por
GUTIERREZ VEGA Norma Luz
FAU 20194484365.solt
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.09.2025 16:51:19 -05:00



Junta Nacional de Justicia

6. El artículo 55 del T.U.O. del reglamento citado establece que: *“La Junta Nacional de Justicia realiza la calificación cualitativa de la conducta y cuantitativa de la idoneidad, otorgando valoración y puntaje a cada componente conforme a los indicadores antes señalados y de acuerdo con los parámetros de evaluación previamente aprobados por el Pleno.”*
7. Asimismo, el artículo 60, primer párrafo, del mismo T.U.O. del reglamento establece: *“La Comisión elabora un informe individual de evaluación en base a parámetros de valoración y puntuación previamente aprobados por el Pleno de la Junta, donde se consignan las calificaciones obtenidas en cada uno de los componentes de la evaluación”.*
8. En ese sentido, en cumplimiento de las disposiciones normativas antes indicadas y, a efecto de que la Junta Nacional de Justicia pueda desarrollar los procedimientos de evaluación integral y ratificación de jueces y juezas del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, corresponde que el Pleno de la JNJ apruebe la propuesta de “Parámetros para la elaboración del informe de evaluación del procedimiento de evaluación integral y ratificación de jueces, juezas y fiscales de todos los niveles del Poder Judicial y del Ministerio Público”, a ser aplicados a los próximos procedimientos de evaluación integral y ratificación que sean convocados.



Firma Digital

Firmado digitalmente por
GUTIERREZ VEGA Norma Luz
FAU 20194484365 solt
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.09.2025 16:51:03 -05:00

Por lo glosado en las consideraciones precedentes, estando al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia en sesión del 10 de septiembre de 2025, y de conformidad con las facultades de los artículos 22 y 24, literales b) y e), de la Ley N.º 30916 – Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo primero. Aprobar los “Parámetros para la elaboración del informe de evaluación del procedimiento de evaluación integral y ratificación de jueces, juezas y fiscales de todos los niveles del Poder Judicial y del Ministerio Público”, que constan en el documento anexo que forma parte de la presente resolución, los mismos que se aplicarán a las convocatorias que se realicen a partir de su publicación.

Artículo segundo. Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese y publíquese



Firma Digital

Firmado digitalmente por RIOS PATIO
Gino Augusto Tomas FAU
20194484365 solt
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.09.2025 09:13:23 -05:00

Gino Augusto Tomás Ríos Patio
Presidente
Junta Nacional de Justicia



Junta Nacional de Justicia

**PARÁMETROS APROBADOS POR LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA
PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
DE EVALUACIÓN INTEGRAL Y RATIFICACIÓN DE
JUECES, JUEZAS Y FISCALES DE TODOS
LOS NIVELES DEL PODER JUDICIAL Y
DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**(JUECES, JUEZAS Y FISCALES SUPREMOS, JUECES SUPERIORES, FISCALES ADJUNTOS
SUPREMOS, FISCALES SUPERIORES, JUECES ESPECIALIZADOS, FISCALES ADJUNTOS
SUPERIORES, FISCALES PROVINCIALES, JUECES DE PAZ LETRADO y FISCALES
ADJUNTOS PROVINCIALES)**

I) CONDUCTA

Calificación Cualitativa

Base Legal:

- Numeral 3 del artículo 146 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 36 de la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia
- Artículos 43, 44, 45, 55 y 60 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Juezas del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público aprobado mediante Resolución N.º 447-2023-JNJ (en adelante T.U.O. del Reglamento)

N.º	Criterios de la Evaluación de la Conducta (Artículo 45 del T.U.O. del Reglamento)	VARIABLE	INDICADOR Durante el periodo de evaluación	FUENTE	VALORACIÓN
1	Registra independencia, imparcialidad, integridad, trayectoria democrática vinculada al respeto, cumplimiento y defensa de la Constitución y garantiza la plena vigencia de los derechos	Independencia, imparcialidad, trayectoria democrática vinculada al respeto, cumplimiento y defensa de la Constitución y garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; labor de proyección social y	Número de reconocimientos públicos hacia jueces, juezas y fiscales sobre el ejemplar y adecuado ejercicio de la independencia e imparcialidad, de la función judicial y fiscal, respeto al ordenamiento jurídico, de los valores democráticos y de defensa de la Constitución y garantía de la plena vigencia de los derechos humanos	Información obtenida del Poder Judicial (PJ) y Ministerio Público (MP). Información obtenida de los medios de comunicación ¹ .	El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar y valorar los indicadores y las fuentes, expresará sus decisiones de un modo justificado sobre el alcance de los presentes criterios.

¹ Prensa, radio y televisión; así como, internet, redes sociales, etc.



Firma Digital

	humanos; labor de proyección social y promoción de la Administración de Justicia, defensa de la legalidad.	promoción de la Administración de Justicia, defensa de la legalidad.	Número de denuncias contra jueces, juezas y fiscales que cuestionan la independencia e imparcialidad, trayectoria democrática vinculada al respeto, cumplimiento y defensa de la Constitución y garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y de las leyes.	Información que proviene del ejercicio responsable de la participación ciudadana.	
			Número de denuncias contra el juez, jueza o fiscal que cuestiona el nivel de compromiso con el servicio público de justicia y con la institucionalidad del sistema de justicia.		
2	Registra observancia y respeto a las normas morales y jurídicas; respeto relacionado a materia de violencia de género ² , protección de la mujer, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores; así como la interculturalidad de los pueblos.	Registra observancia y respeto a las normas morales y jurídicas; respeto relacionado a materia de violencia de género, protección de la mujer, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores; así como la interculturalidad de los pueblos.	Número de reconocimientos y felicitaciones en el desempeño de la función judicial y fiscal con relación al respeto y observancia de normas morales y jurídicas sobre la violencia de género, protección de la mujer, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores; así como, la interculturalidad de los pueblos.	Información obtenida del PJ, MP e Instituciones del Estado. Información obtenida de los medios de comunicación. Información que proviene del ejercicio responsable de la participación ciudadana.	El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar y valorar los indicadores y las fuentes, expresará sus decisiones de un modo justificado sobre el alcance de los presentes criterios.
			Número de resoluciones y sentencias que han merecido un reconocimiento nacional e internacional.		



Firma Digital

Firmado digitalmente por
GUTIERREZ VEGA Norma Luz
FAU 20194484365 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.09.2025 15:03:23 -05:00

² La Declaración de Naciones Unidas sobre Víctimas de Delitos (1985) y las Reglas de Brasilia (2008) señalan que las mujeres, niños/as víctimas de violencia de género requieren especial protección, y la Convención Interamericana *Belén Dó Pará* establece obligaciones concretas al Poder Judicial.

			Número de denuncias que cuestionan el desempeño de la función judicial y fiscal en el marco del respeto y observancia de normas morales y jurídicas sobre la violencia de género, protección de la mujer, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores; así como, la interculturalidad de los pueblos.	Organismos No Gubernamentales (ONG) (especializadas en trabajo con comunidades campesinas y nativas). Información proporcionada por Universidades Licenciadas por SUNEDU.	
3	Registra excelente o buen trato con los justiciables y personal a su cargo.	Exhibir un excelente o buen trato y atención hacia los justiciables, y personal a su cargo.	Porcentaje de aprobación o desaprobación en los Referéndum y Consulta de los Colegios de Abogados del Perú. Número de constancias, resoluciones y/o certificaciones, reconocimientos y felicitaciones en el desempeño por un excelente o buen trato hacia los justiciables, público en general y personal a su cargo, por parte del Poder Judicial, Ministerio Público, Instituciones del Estado y entidades de la sociedad civil. Conductas funcionales destacables registradas en los medios de comunicación. Número y contenido de expresiones de apoyo sobre el excelente o buen trato y atención con los justiciables, público en general y personal a su cargo.	Información remitida por el PJ y MP. Libro de Reclamaciones del PJ y MP. Instituciones del Estado. Información obtenida de los medios de comunicación Información obtenida del ejercicio responsable de la participación ciudadana.	El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar y valorar estos indicadores y fuentes, expresará sus decisiones de un modo justificado sobre el alcance de los presentes criterios.



Firma Digital

			Número y contenido de cuestionamientos sobre el trato y atención hacia los justiciables, público en general y personal a su cargo.		
4	Sus decisiones judiciales o fiscales han sido de excelente o buen impacto social y jurídico.	Decisiones judiciales o fiscales de excelente o buen impacto social y jurídico.	Número de resoluciones y sentencias que han merecido un reconocimiento nacional e internacional. Aprobación de políticas públicas originadas por el mandato de las sentencias o disposiciones fiscales. Formulación de corrientes de opinión generadas por el impacto de los mandatos de las sentencias y/o disposiciones fiscales Resolución de casos, hechos o situaciones de impacto social en la Comunidad.	Entidades, instituciones y poderes del Estado. Información remitida por el PJ y MP. Información obtenida de los medios de comunicación y redes sociales. Información obtenida del ejercicio responsable de la participación ciudadana.	El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar y valorar estos indicadores y fuentes, expresará sus decisiones de un modo justificado sobre el alcance de los presentes criterios.
5	No registra sanciones disciplinarias ni administrativas (Entidades del Estado, Colegios Profesionales, tránsito, etc.)	No registra sanciones disciplinarias ni administrativas en calidad de firmes de Entidades del Estado y Colegios Profesionales del Perú.	Número y motivo de sanciones disciplinarias y administrativas en calidad de firmes de Entidades del Estado (Municipalidades y administración pública). Número y motivo de sanciones disciplinarias/ administrativas de los Colegios Profesionales del Perú.	Información remitida por Entidades del Estado (Municipalidades y Administración Pública). Información remitida por los Colegios	El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar y valorar estos indicadores y fuentes, expresará sus decisiones de un modo justificado sobre



Firma Digital

Firmado digitalmente por
GUTIERREZ VEGA Norma Luz
FAU 20194484365 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.09.2025 15:04:13 -05:00

			Obligaciones que contengan sanciones disciplinarias y/o administrativas firmes por incumplimiento de normas (Universidades Públicas y Privadas)	Profesionales del Perú. Registro de sanciones administrativas por incumplimiento de disposiciones sanitarias extraordinarias, tales como, aislamiento social obligatorio e inmovilización social obligatoria.	el alcance de los presentes criterios.
*Criterios de evaluación sobre sanciones administrativas: a) Respecto de infracciones de tránsito: sanciones de calificación leve, grave y muy grave (conforme al Decreto Supremo N.° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y modificatorias). b) Respecto de obligaciones tributarias: sanciones impuestas por la SUNAT firmes. c) Respecto de obligaciones municipales: sanciones impuestas por las Municipalidades a nivel nacional, firmes. d) Respecto de obligaciones de salud pública y sanciones por incumplimiento de medidas de aislamiento e inmovilización social obligatorio firme de las mismas. e) Respecto de otras obligaciones que contengan sanciones por incumplimiento legal (Colegios de Abogados, Universidades, etc.)					
6	No registra deudas y morosidad (Entidades del Estado, Cámara de Comercio, sistema financiero y entidades bancarias).	No registra deudas y morosidad (Entidades del Estado, Cámara de Comercio, sistema financiero y entidades bancarias).	Número de registros y reportes de deudas y morosidad de obligaciones por año (INFOCORP u otras centrales de riesgo) Número de adeudos en cobranza coactiva ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) Número de adeudos en cobranza coactiva ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la localidad correspondiente o el área municipal que haga sus veces. Número de adeudos en cobranza coactiva registrada en la Cámara de Comercio.	Información remitida por las instituciones del Estado (algunas se acceden por portal web). Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas. Reporte de la Contraloría General de la República (CGR). Reporte de Superintendencia Nacional de	El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar y valorar estos indicadores y fuentes, expresará sus decisiones de un modo justificado sobre el alcance de los presentes criterios.



Firma Digital

Firmado digitalmente por
GUTIERREZ VEGA Norma Luz
FAU 20194484365 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.09.2025 15:04:29 -05:00

			Número de adeudos en cobranza coactiva surgidas por obligaciones ante entidades bancarias y financieras o de Crédito.	Banca y Seguros y AFP (SBS). Reporte SUNAT. Reporte del SAT. Reporte de INFOCORP / EQUIFAX (Deudor moroso acreditado). Reporte de Cámara de Comercio. Informes de Bancos y Entidades Financieras o de Crédito.	
			Número de adeudos en cobranza coactiva ante Gobiernos Locales.		
7	No estar inscrito en REDAM, REDJUM o REDERECI o RUVA.	No estar registrado en bases de registro de REDAM, REDJUM o REDERECI o RUVA.	Número de registros como deudores alimentarios morosos.	Información recabada de la página web de REDAM - Reporte del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Información declarada por los magistrados en su Formato de Información Curricular.	El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar las variables y fuentes, lo hará con una valoración objetiva



Firma Digital

Firmado digitalmente por
GUTIERREZ VEGA Norma Luz
FAU 20194484365 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.09.2025 15:04:44 -05:00

			Número de registros como deudores judiciales morosos.	Información recabada de la página web de REDJUM- Reporte del Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM). Información declarada por los magistrados en su Formato de Información Curricular.	
			Número de registro como deudores por Reparaciones Civiles.	Información recabada de la página web de REDERECI - Reporte del Registro de Deudores por Reparaciones Civiles por Delitos Dolosos (REDERECI). Información declarada por los magistrados en su Formato de Información Curricular.	

			Número de registros como persona agresora.	Información declarada por los magistrados en su Formato de Información Curricular. Información que debe suministrar el Ministerio Público a cargo del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA).	
8	No registra o incremento desbalance patrimonial.	No registra o incremento ³ desbalance patrimonial ⁴ .	Número de Informes de Control formuladas por la Contraloría General de la República. Número de investigaciones realizadas ante la Autoridad Nacional de Control (antes Oficina de Control de la Magistratura y Fiscalía Suprema de Control Interno). Número de declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas presentadas de forma extemporánea y no presentadas. Número de omisiones en las declaraciones de bienes muebles e inmuebles registradas en Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) y en las declaraciones juradas de ingresos, y de bienes y rentas.	Información remitida por el PJ y MP, así como las instituciones descritas. Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas; así como, Declaraciones Juradas de Intereses. Información remitida por la Contraloría General de la República y Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).	El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar y valorar estos indicadores y fuentes, expresará sus decisiones de un modo justificado sobre el alcance de los presentes criterios.

³ Carlos Caro Coria, en su análisis sobre el delito de enriquecimiento ilícito y el control de declaraciones juradas, señala que: "El incremento patrimonial no justificado constituye un indicio objetivo de que un funcionario puede haber recibido ingresos indebidos, rompiendo la trazabilidad entre el ingreso lícito y el patrimonio declarado".

⁴ La Contraloría General de la República define al desbalance patrimonial como: "La diferencia no justificada entre los ingresos legítimos del funcionario y su patrimonio al momento de la verificación".



Firma Digital

Nota: Se tiene en consideración la evolución patrimonial personal y familiar, atendiendo al incremento de esta y si éste resulta acorde con los ingresos declarados, si tiene la condición de deudor moroso acreditado y su movimiento migratorio.					
9	Proyecta excelente o buena imagen como juez o fiscal.	Proyecta autoridad, integridad personal y profesional	Número de reconocimientos públicos sobre la buena imagen como juez o fiscal.	Información remitida por el PJ y MP y otras entidades del Estado.	El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar y valorar estos indicadores y fuentes, expresará sus decisiones de un modo justificado sobre el alcance de los presentes criterios.
			Registros en los medios de comunicación social respecto a la buena imagen como juez o fiscal.	Información registrada por los medios de comunicación	
			Número de denuncias que cuestionan la buena imagen como juez o fiscal	Información proporcionada por el ejercicio responsable de la participación ciudadana	
10	No registra condena por delito doloso o reserva de fallo condenatorio.	No registra condena por delito doloso o reserva de fallo condenatorio.	Número y motivo de antecedentes policiales.	Registro de Condenas del PJ.	El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar las variables y fuentes, lo hará con una valoración objetiva
			Número y motivo de antecedentes penales.	Información remitida por la PNP.	
			Número y motivo de antecedentes judiciales.	Información remitida por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE).	
11	Medidas disciplinarias impuestas ⁵ , quejas resueltas, denuncias e investigaciones concluidas.	Sanciones disciplinarias firmes impuestas a los jueces, juezas o fiscales en evaluación.	Número y motivo de medida disciplinaria de amonestación.	En el caso de Jueces y juezas: Información sobre sanciones disciplinarias impuestas a los jueces y juezas del Poder Judicial	El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar las variables y fuentes, lo
			Número y motivo de medida disciplinaria de multa.		
			Número y motivo de medida disciplinaria de suspensión.		

⁵ Se tendrán en cuenta las medidas disciplinarias impuestas por el Órgano de Control de la Institución a la que pertenece o por el superior en grado, así se encuentren REHABILITADAS (artículo 61, tercer párrafo, de la Ley de la Carrera Judicial y cuarto párrafo del artículo 60 de la Ley de la Carrera Fiscal)



Firma Digital

			Número y motivo de quejas resueltas, denuncias e investigaciones concluidas.	evaluados, remitida por la Autoridad Nacional de Control (antes Oficina de Control de la Magistratura – OCMA y Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia - ODECMAS). En el caso de los Fiscales: Información sobre sanciones disciplinarias impuestas a los Fiscales del Ministerio Público evaluados, remitidas por la Autoridad Nacional de Control (antes Fiscalía Suprema de Control Interno y las Oficinas Desconcentradas de Control Interno del Ministerio Público -ODCI).	hará con una valoración objetiva.
12	Valoración de la participación ciudadana.	Participación de la ciudadanía sobre hechos relacionados a la conducta del juez, jueza o fiscal en evaluación	Número y contenido de expresiones de apoyo sobre la conducta e idoneidad moral del juez, jueza o fiscal.	Toda información recibida a partir del ejercicio responsable de la ciudadanía, que se refiera a aspectos pertinentes y	El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar y valorar estos indicadores y fuentes, expresará sus decisiones de un modo justificado sobre



Firma Digital

Firmado digitalmente por
GUTIERREZ VEGA Norma Luz
FAU 20194484365 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 12.09.2025 15:06:04 -05:00

			Número y contenido de cuestionamientos sobre la conducta e idoneidad moral del juez, jueza o fiscal.	relevantes relacionados a la conducta del juez, jueza o fiscal en evaluación.	el alcance de los presentes criterios.
13	Asistencia, puntualidad y uso adecuado de licencias.	Asistencia, puntualidad y uso adecuado de licencias	Número de inasistencias injustificadas por año.	Información remitida por el PJ y el MP (Reportes de la concurrencia y puntualidad del juez, jueza o fiscal evaluado y reportes de licencias) Dirección de Migraciones del Ministerio del Interior (Reporte de movimiento migratorio.) Información remitida por ciudadanos, entidades públicas y privadas.	El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar y valorar estos indicadores y fuentes, expresará sus decisiones de un modo justificado sobre el alcance de los presentes criterios.
			Número de tardanzas por año.		
			Número de días de licencias por año.		
			Número y motivo de viajes al exterior por año.		
			Número de denuncias y cuestionamientos sobre inasistencias, tardanzas o uso inadecuado de licencias por año.		
14	Procesos Judiciales	Procesos Judiciales	Número y asunto de procesos judiciales con sentencia firme o consentida (como demandado o demandante). Número y asunto de denuncias penales y demandas judiciales.	Información remitida por el PJ y el MP e instituciones del Estado. Información remitida por ciudadanos.	El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar y valorar estos indicadores y fuentes, expresará sus decisiones de un modo justificado sobre el alcance de los presentes criterios.



Firma Digital

Firmado digitalmente por
GUTIERREZ VEGA Norma Luz
FAU 20194484365 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.09.2025 15:06:23 -05:00

15	Exclusividad de la función judicial y/o fiscal.	Exclusividad de la Función judicial y/o fiscal.	Informe de carga lectiva de días y horas de docencia universitaria.	Información declarada por los magistrados en su Formato de Información Curricular. Declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas Información proporcionada por las universidades públicas y privadas del país. Información proporcionada vía Participación Ciudadana.	El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar y valorar estos indicadores y fuentes, expresará sus decisiones de un modo justificado sobre el alcance de los presentes criterios.
16	Verificación de su declaración jurada sobre no afiliación a organización política.	Juez, jueza o fiscal con inscripción en algún partido político del país.	Número de registro de pertenencia y afiliación activa en organizaciones políticas.	Información recabada de la página web del Jurado Nacional de Elecciones (Reporte del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones). Información declarada por los magistrados en su Formato de Información Curricular (Declaración Jurada de no afiliación a organizaciones políticas).	El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar y valorar estos indicadores y fuentes, expresará sus decisiones de un modo justificado sobre el alcance de los presentes criterios.
17	Actualización permanente de sus hojas de vida a través de la Ficha Única del Magistrado,	Actualización permanente de información del juez, jueza y fiscal en su Ficha Única del Magistrado.	Número de omisiones sobre la obligación administrativa de actualizar su Ficha Única del Magistrado en la Junta Nacional de Justicia.	Información de la Oficina de Tecnologías de la Información de la JNJ (Reporte de la Oficina de	El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, al examinar las



Firma Digital

Firmado digitalmente por
GUTIÉRREZ VEGA Norma Luz
FAU 20194484365 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.09.2025 15:06:38 -05:00

accesible desde la extranet de la Junta Nacional de Justicia.			Tecnologías de la JNJ respecto a la fecha de último registro de información de la Ficha Única del Magistrado).	variables y fuentes, lo hará con una valoración objetiva.
Nota: - La aplicación de los criterios contenidos en el presente cuadro se hará en el marco de los principios de razonabilidad, objetividad, pertinencia y proporcionalidad. -Se considera los argumentos y la documentación idónea que suministra el juez, jueza o fiscal al absolver las informaciones que cuestionan su conducta.				

Escala de Calificación sobre la evaluación de la conducta

De conformidad con el artículo 44 del T.U.O. del Reglamento, la valoración de la conducta será de carácter cualitativo, de acuerdo a la siguiente escala de calificación:

- a) Excelente
- b) Bueno
- c) Insuficiente
- d) Deficiente

La valoración de la escala de calificación está basada en aspectos objetivos que surgen de la información contenida en el procedimiento de ratificación y de la información proporcionada en el momento en que los jueces, juezas o fiscales, hagan uso de la palabra, en caso lo soliciten.

Para efectos de la valoración de la conducta, la calificación de todos los criterios que forman parte de esta (excelente, bueno, insuficiente y deficiente), deberán ser adecuadamente sustentada y comprobada en el marco de los principios de razonabilidad, objetividad y proporcionalidad, por los Miembros del Pleno de la Junta Nacional de Justicia al tomar la decisión correspondiente.

En atención a ello, se realizan las siguientes valoraciones:

- a) Calificación **EXCELENTE**. Cuando el juez, jueza o fiscal:
 - a.1 Registra independencia, imparcialidad, integridad, trayectoria democrática, respeto, cumplimiento y defensa de la Constitución y garantiza la plena vigencia de los derechos humanos; labor de proyección social y promoción de la Administración de Justicia, defensa de la legalidad.
 - a.2 Registra observancia y respeto a las normas morales y jurídicas; respeto sobre violencia de género, protección de la mujer, niñez (niño, niña y adolescentes), personas adultas mayores; así como la interculturalidad de los pueblos.
 - a.3 Registra excelente o buen trato con los justiciables y personal a su cargo.
 - a.4 Sus decisiones judiciales o fiscales han sido de excelente o buen impacto social y jurídico.
 - a.5 No registra sanciones disciplinarias ni administrativas firmes (Entidades del Estado, Colegios de Abogados del Perú)
 - a.6 No registra sanciones disciplinarias ni administrativas firmes de los Órganos de Control del Poder Judicial, del Ministerio Público.
 - a.7 No registra multas o papeletas por infracción a las normas de salud pública, de tránsito.
 - a.8 No registra deudas y morosidad (Entidades del Estado, Cámara de Comercio, Sistemas Financieros y entidades bancarias)



Firma Digital

Firmado digitalmente por
GUTIÉRREZ VEGA Norma Luz
FAU 20194484365 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.09.2025 15:07:07 -05:00

- a.9 No se encuentra inscrito en REDAM, REDJUM, REDERECI o RUVA.
- a.10 No registra incremento o desbalance patrimonial.
- a.11 Proyecta excelente o buena imagen como juez, jueza o fiscal.
- a.12 No registra condena por delito doloso o reserva de fallo condenatorio (antecedentes policiales, penales y/o judiciales)
- a.13 No registra medidas disciplinarias impuestas, quejas resueltas, denuncias e investigaciones concluidas.
- a.14 Valoración de la participación ciudadana.
- a.15 No registra procesos judiciales con sentencia firme (como demandante o demandado)
- a.16 Registra exclusividad de la función judicial y/o fiscal (ejercicio de la docencia universitaria fuera del despacho judicial hasta ocho (8) horas semanales)
- a.17 No registra afiliación a organización política.

b) Calificación **BUENO**.- Cuando el juez, jueza o fiscal:

- b.1 Registra independencia, imparcialidad, integridad, trayectoria democrática, respeto, cumplimiento y defensa de la Constitución y garantiza la plena vigencia de los derechos humanos; labor de proyección social y promoción de la Administración de Justicia, defensa de la legalidad.
- b.2 Registra observancia y respeto a las normas morales y jurídicas; respeto sobre violencia de género, protección de la mujer, niñez (niño, niña y adolescentes), personas adultas mayores; así como la interculturalidad de los pueblos.
- b.3 Registra excelente o buen trato con los justiciables y personal a su cargo.
- b.4 Sus decisiones judiciales o fiscales han sido de excelente o buen impacto social y jurídico.
- b.5 Registra hasta tres (03) sanciones disciplinarias o administrativas firmes (Entidades del Estado, Colegios de Abogados del Perú).
- b.6 Registra hasta tres (03) sanciones disciplinarias firmes de los Órganos de Control del Poder Judicial, del Ministerio Público.
- b.7 Registra hasta dos (2) sanciones leves por incumplimiento de las disposiciones sanitarias extraordinarias (aislamiento social obligatorio e inmovilización social obligatoria); así como, infracciones leves de tránsito y otros.
- b.8 No Registra deudas y morosidad (Entidades del Estado, Cámara de Comercio, Sistemas Financieros y entidades bancarias)
- b.9 No se encuentra inscrito en REDAM, REDJUM, REDERECI o RUVA.
- b.10 No registra incremento o desbalance patrimonial.
- b.11 Proyecta excelente o buena imagen como juez, jueza o fiscal.
- b.12 No registra condena por delito doloso o reserva de fallo condenatorio (antecedentes policiales, penales y/o judiciales).
- b.13 No registra medidas disciplinarias impuestas, quejas resueltas, denuncias e investigaciones concluidas.
- b.14 Valoración de la participación ciudadana.
- b.15 No registra procesos judiciales con sentencia firme (como demandante o demandado)
- b.16 Registra exclusividad de la función judicial y/o fiscal (ejercicio de la docencia universitaria fuera del despacho judicial hasta ocho (8) horas semanales).
- b.17 No registra afiliación a organización política.

c) Calificación **INSUFICIENTE**.- Cuando el juez, jueza o fiscal:

- c.1 Registra independencia, imparcialidad, integridad, trayectoria democrática, respeto, cumplimiento y defensa de la Constitución y garantiza la plena vigencia de los derechos humanos; labor de proyección social y promoción de la Administración de Justicia, defensa de la legalidad.



Firma Digital

Firmado digitalmente por
GUTIERREZ VEGA Norma Luz
FAU 20194484365 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 12.09.2025 15:07:43 -05:00

- c.2 Registra observancia y respeto a las normas morales y jurídicas; respeto sobre violencia de género, protección de la mujer, niñez (niño, niña y adolescentes), personas adultas mayores; así como la interculturalidad de los pueblos.
- c.3 Registra excelente o buen trato con los justiciables y personal a su cargo.
- c.4 Sus decisiones judiciales o fiscales han sido de excelente o buen impacto social y jurídico.
- c.5 Registra más de tres (03) sanciones disciplinarias o administrativas firmes (Entidades del Estado, Colegios de Abogados del Perú).
- c.6 Registra hasta cinco (5) sanciones disciplinarias o administrativas firmes de los Órganos de Control del Poder Judicial, del Ministerio Público.
- c.7 Registra más de dos (2) sanciones por infracciones leves por incumplimiento de las disposiciones sanitarias extraordinarias (aislamiento social obligatorio e inmovilización social obligatoria); así como, infracciones leves establecidas en el reglamento de tránsito y otros.
- c.8 Registra deudas y morosidad (Entidades del Estado, Cámara de Comercio, Sistemas Financieros y entidades bancarias).
- c.9 Se encuentra inscrito en REDAM, REDJUM, REDERECI o RUVA.
- c.10 Registra incremento o desbalance patrimonial.
- c.11 Proyecta excelente o buena imagen como juez, jueza o fiscal.
- c.12 Registra condena por delito doloso o reserva de fallo condenatorio (antecedentes policiales, penales y/o judiciales).
- c.13 Registra medidas disciplinarias impuestas, quejas resueltas, denuncias e investigaciones concluidas.
- c.14 Valoración de la participación ciudadana.
- c.15 Registra procesos judiciales con sentencia firme (como demandante o demandado).
- c.16 No registra exclusividad de la función judicial y/o fiscal (ejercicio de la docencia universitaria fuera del despacho judicial hasta ocho (8) horas semanales).
- c.17 Registra afiliación a organización política.

d) Calificación DEFICIENTE.- Cuando el juez, jueza o fiscal:

- d.1 No registra independencia, imparcialidad, integridad, trayectoria democrática, respeto, cumplimiento y defensa de la Constitución y garantiza la plena vigencia de los derechos humanos; labor de proyección social y promoción de la Administración de Justicia, defensa de la legalidad.
- d.2 No registra observancia ni respeto a las normas morales y jurídicas; ni respeto sobre violencia de género, protección de la mujer, niñez (niño, niña y adolescentes), personas adultas mayores, ni a la interculturalidad de los pueblos.
- d.3 No registra buen trato con los justiciables y personal a su cargo.
- d.4 Sus decisiones judiciales o fiscales no han sido de de excelente o buen impacto social y jurídico.
- d.5 Registra más de tres (3) sanciones disciplinarias o administrativas firmes (Entidades del Estado, Colegios de Abogados del Perú).
- d.6 Registra más de cinco (5) sanciones disciplinarias o administrativas firmes de los Órganos de Control del Poder Judicial, del Ministerio Público.
- d.7 Registra más de dos (2) sanciones por infracciones graves y muy graves por incumplimiento de las disposiciones sanitarias extraordinarias (aislamiento social obligatorio e inmovilización social obligatoria); así como, infracciones graves y muy graves establecidas en el reglamento de tránsito y otros.
- d.8 Registra deudas y morosidad (Entidades del Estado, Cámara de Comercio, Sistemas Financieros y entidades bancarias).
- d.9 Se encuentra inscrito en REDAM, REDJUM, REDERECI o RUVA.
- d.10 Registra incremento o desbalance patrimonial.
- d.11 No proyecta excelente o buena imagen como juez, jueza o fiscal.
- d.12 Registra condena por delito doloso o reserva de fallo condenatorio (antecedentes policiales, penales y/o judiciales).



Firma Digital

- d.13 Registra medidas disciplinarias impuestas, quejas resueltas, denuncias e investigaciones concluidas.
- d.14 Valoración de la participación ciudadana.
- d.15 Registra procesos judiciales con sentencia firme (como demandante o demandado).
- d.16 No registra exclusividad de la función judicial y/o fiscal (ejercicio de la docencia universitaria fuera del despacho judicial hasta ocho (8) horas semanales).
- d.17 Registra afiliación a organización política.

II) IDONEIDAD Calificación cuantitativa	
Base Legal:	
	• Numeral 3 del artículo 146 la Constitución Política del Perú. • Artículo 36 de la Ley N.° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia • Artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 60 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Juezas del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público aprobado por Resolución N.° 447-2023-JNJ. (T.U.O. del Reglamento)

Escala de rendimiento satisfactorio: Según artículo 69 de la Ley de la Carrera Judicial
Según artículo 68 de la Ley de la Carrera Fiscal

En el rubro IDONEIDAD, para el cálculo de las cantidades se utilizará los decimales.

2.1 Cuarto nivel: JUECES Y FISCALES SUPREMOS

Puntaje total: 100 puntos

Aspectos de evaluación: Según artículo 85 de la Ley de la Carrera Judicial
Según artículo 84 de la Ley de la Carrera Fiscal

	Aspectos de Evaluación	Puntaje máximo
1	Calidad de las decisiones	90
2	Desarrollo profesional	10
	TOTAL	100

2.1.1 Evaluación de la calidad de las decisiones: Hasta 90 puntos

Criterios de evaluación

Las decisiones que los jueces, juezas y fiscales supremos han adoptado en el ejercicio de sus funciones, se evalúan de conformidad con el artículo 17⁶ del T.U.O. del Reglamento.

⁶ **Artículo 17.- Presentación de muestras anuales para la evaluación de la calidad argumentativa de las decisiones**
(...)

Las decisiones que remitan los jueces y las juezas deben corresponder a sentencias definitivas sobre procesos a su cargo o autos que se pronuncien sobre medidas cautelares, medidas de protección o de coerción procesal o sobre medidas restrictivas de derechos, así como autos motivados de sobreseimiento o que resuelvan excepciones, cuestiones previas o cuestiones prejudiciales.



Firma Digital

Evaluación de decisiones de JUECES y JUEZAS SUPREMOS

Se calificarán **16 decisiones**, otorgándose como máximo la calificación de **5.625 puntos** por cada documento, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 70 de la Ley de la Carrera Judicial:

	Indicadores	Puntaje máximo
2.1.1.1	i) La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición. Se evalúa el orden, claridad, correcto uso del lenguaje coloquial y jurídico, identificación y descripción del tipo del problema a resolver, precisión del grado de decisión (primer grado) o de medio de impugnación (apelación, nulidad, queja o casación), de la exposición en el documento correspondiente.	1.406
	ii) La coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza. En su caso y cuando corresponda se evalúa la coherencia lógica, motivación suficiente, solidez de la argumentación jurídica y fáctica, razonamiento probatorio y aplicación del principio de completitud, motivación clara y breve de las situaciones que se describan o consignen en el documento correspondiente. La fundamentación jurídica con la cita de las disposiciones legales correspondientes y, en su caso las disposiciones legales que facultan su actuación en el documento correspondiente.	1.406
	iii) La congruencia procesal: Se evalúa el pronunciamiento respecto a las partes, las pretensiones o las imputaciones, requisitos o presupuestos exigidos por la ley; así como la descripción de las conclusiones o cierre del documento correspondiente.	1.406
	iv) El manejo de la jurisprudencia: Se valora el manejo de jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de acceso a la misma y la necesidad de utilizarla o invocarla según la complejidad o no del caso concreto.	1.406

Evaluación de decisiones de FISCALES SUPREMOS

Se calificarán 16 decisiones, otorgándose como máximo la calificación de 5.625 puntos por cada documento y teniendo en cuenta el artículo 69 de la Ley de la Carrera Fiscal, en lo que corresponda, se aplicará los siguientes indicadores por cada uno de ellos:

	Indicadores	Puntaje máximo
2.1.1.2	i) La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición. Se evalúa el orden, claridad, correcto uso del lenguaje coloquial y jurídico, identificación y descripción del tipo del problema a resolver, precisión del grado de decisión (primer grado) o de medio de impugnación (apelación, nulidad, queja o casación), de la exposición en el documento correspondiente.	1.875

Quienes actúen como integrantes de un colegiado deben presentar decisiones en las que hayan participado en calidad de ponentes con la certificación correspondiente.

Las decisiones que remitan los y las fiscales deben corresponder a disposiciones, requerimientos y conclusiones, formalización de denuncias y denegatoria, sobreseimiento, medios impugnatorios, dictámenes, acusaciones fiscales, actas, informes, opiniones, donde conste la certificación de su autoría.

El(la) presidente(a) del Poder Judicial, el(la) fiscal de la nación, los(las) integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, los(las) presidentes(as) de las Cortes Superiores, los(las) presidentes(as) de colegiados de competencia nacional, los(las) presidentes(as) de juntas de fiscales superiores, fiscales superiores coordinadores nacionales especializados, así como los(las) integrantes de órganos electorales, pueden presentar resoluciones o informes que emitan en el ejercicio de dicha función o en caso de decisión colegiada, cuando actúan como ponentes o hayan emitido un voto individual, que contenga una motivación susceptible de ser calificada y donde se precise la certificación de su autoría o se constate la misma.



Firma Digital

	ii) La coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para su tesis. En su caso y cuando corresponda se evalúa la coherencia lógica, motivación suficiente, solidez de la argumentación jurídica y fáctica, razonamiento probatorio y aplicación del principio de completitud, motivación clara y breve de las situaciones que se describan o consignen en el documento correspondiente. La fundamentación jurídica con la cita de las disposiciones legales correspondientes y, en su caso las disposiciones legales que facultan su actuación en el documento correspondiente. El manejo de la jurisprudencia, así como de los estándares internacionales de derechos humanos, en caso de que resulten aplicables, se evalúan como parte de la solidez de la argumentación.	1.875
	iii) La congruencia de las opiniones emitidas en los procesos en los que participe: Se evalúa el pronunciamiento respecto de todas las partes, todas las pretensiones o imputaciones, requisitos o presupuestos exigidos por la ley; así como la descripción de las conclusiones o cierre del documento correspondiente.	1.875

2.1.2. Evaluación del desarrollo profesional: Hasta 10 puntos

Objeto y Criterios de la evaluación

Los puntajes se otorgan conforme a los grados conseguidos, notas y certificaciones obtenidas en los cursos aprobados.

En el caso de los jueces, juezas y fiscales que hayan sido sujetos a evaluación parcial de desempeño, la Junta Nacional de Justicia verifica que las recomendaciones de capacitación hayan sido cumplidas. Salvo causa justificada, cada omisión de haber participado en el programa de reforzamiento diseñado por la Academia de la Magistratura disponible promediará un cero (0).

Se tiene en cuenta las constancias o certificados que acrediten su participación dentro del periodo de evaluación, en cursos de capacitación o especialización con la calificación correspondiente, detallando los estudios realizados y el número mínimo de cincuenta (50) horas lectivas, organizados exclusivamente por la Academia de la Magistratura, Universidades licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), Universidades extranjeras, por organismos públicos y por Colegios de Abogados.

En el caso de cursos organizados por los Colegios de Abogados, únicamente se tomarán en cuenta si son realizados por dichas entidades o en convenio con las instituciones antes descritas.

Se valoran los grados académicos, estudios de postgrado y asistencias a cursos de especialización o capacitación que hubiesen superado satisfactoriamente, dentro del periodo de evaluación.

Los jueces, juezas y fiscales deben acreditar obligatoriamente formación académica en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, o derechos humanos e interculturalidad relacionada con las mujeres e integrantes del grupo familiar. Deben presentar como mínimo 5 certificaciones, través de programas, talleres o capacitaciones con un mínimo de 20 horas de duración, dictados únicamente por las entidades señaladas y en las formas indicadas—en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60° numeral 16 del Texto Único Ordenado de la Ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) —. En caso de no presentar el mínimo indicado, se restará el puntaje de 2.50 (0.50 por cada certificación x 5) del puntaje máximo de 10 puntos (de haber presentado otras capacitaciones diferentes).



Firma Digital

De haberse desarrollado simultáneamente más de un curso en un mismo periodo de tiempo, sólo se califica el que otorgue mayor nota o se hubiere concluido primero. Se entiende por simultaneidad la coincidencia en el dictado del curso en por lo menos tres (03) días.

La evaluación se realiza sobre la base de la nota y certificación obtenida en los cursos aprobados que se presentan para el caso.

Los estudios de postgrado se evaluarán teniendo en cuenta el promedio de las notas obtenidas por cada año, teniendo en cuenta la simultaneidad precisada.

Las constancias o certificados de los cursos de especialización o capacitación deben indicar:

- a) Días y horas en los que se llevaron a cabo.
- b) Modalidad presencial, semipresencial o virtual.

Solo se admitirá cursos:

- i) Que reconozcan 20 horas lectivas como mínimo cada uno: Solo para el caso de capacitación en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, o derechos humanos e interculturalidad relacionada con las mujeres e integrantes del grupo familiar; a través de programas, talleres o capacitaciones.
- ii) Que reconozcan cincuenta (50) horas lectivas como mínimo cada uno: Para los otros casos.

Se calificará en base al siguiente puntaje:

Para el caso i):

Calificación	Puntaje máximo
5 certificados	2.5
1 certificado (20 horas lectivas)	0.50

Para el caso ii):

Calificación	Puntaje máximo
15 certificados	7.5
1 certificado (50 horas lectivas)	0.50

2.2 Primer, Segundo y Tercer nivel: JUECES SUPERIORES, FISCALES ADJUNTO SUPREMO, FISCALES SUPERIORES, JUECES ESPECIALIZADOS, FISCALES ADJUNTO SUPERIORES, FISCALES PROVINCIALES, JUECES DE PAZ LETRADO y FISCALES ADJUNTO PROVINCIALES

Puntaje total: 100 puntos

Aspectos de evaluación: Según artículo 67° de la Ley de la Carrera Judicial
Según artículo 66° de la Ley de la Carrera Fiscal



Firma Digital

Firmado digitalmente por
GUTIERREZ VEGA Norma Luz
FAU 20194484365 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.09.2025 15:09:47 -05:00

	Aspectos de Evaluación	Puntaje máximo
1	Calidad de las decisiones	30
2	Calidad en la gestión de los procesos	20
3	Celeridad y rendimiento	30
4	Organización del trabajo	10
5	Publicaciones	5
6	Desarrollo profesional	5
	TOTAL	100

2.2.1. Evaluación de la Calidad de las decisiones: Hasta 30 puntos.

Criterios de evaluación

Cantidad: 16 decisiones.

(Arts. 70 de la Ley de la Carrera Judicial y 69 de la Ley de la Carrera Fiscal)

Calificación	Puntaje máximo
16 decisiones	30
1 decisión	1.875

Se calificarán **16 decisiones**, otorgándose como máximo la calificación de **1.875 puntos** por cada pronunciamiento, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 70 de la Ley de la Carrera Judicial, 69 de la Ley de la Carrera Fiscal y el T.U.O del Reglamento, se aplicará los siguientes indicadores por cada uno de ellos:

a) Evaluación de decisiones para jueces:

Decisiones	Indicadores	Puntaje máximo
1	i) La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición. Se evalúa el orden, claridad, correcto uso del lenguaje coloquial y jurídico, identificación y descripción del tipo del problema a resolver, precisión del grado de decisión (primer grado) o de medio de impugnación (apelación, nulidad, queja o casación), de la exposición en el documento correspondiente.	0.469
	ii) La coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza. En su caso y cuando corresponda se evalúa la coherencia lógica, motivación suficiente, solidez de la argumentación jurídica y fáctica, razonamiento probatorio y aplicación del principio de completitud, motivación clara y breve de las situaciones que se describan o consignen en el documento correspondiente. La fundamentación jurídica con la cita de las disposiciones legales correspondientes y, en su caso las disposiciones legales que facultan su actuación en el documento correspondiente.	0.469



Firma Digital

Firmado digitalmente por
GUTIERREZ VEGA Norma Luz
FAU 20194484365 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.09.2025 15:10:12 -05:00

	iii) La congruencia procesal. Se evalúa el pronunciamiento respecto a las partes, las pretensiones o las imputaciones, requisitos o presupuestos exigidos por la ley; así como la descripción de las conclusiones o cierre del documento correspondiente.	0.469
	iv) El manejo de la jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de acceso a la misma. Se evalúa el manejo de la jurisprudencia, así como de los estándares internacionales de derechos humanos, en caso de que resulten aplicables, se valúan como parte de la solidez de la argumentación. En las decisiones que no se refieran a casos, la valoración se adecuará a los indicadores antes señalados.	0.469

b) Evaluación de decisiones para fiscales:

Decisiones	Indicadores	Puntaje máximo
1	i) La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición. Se evalúa el orden, claridad, correcto uso del lenguaje coloquial y jurídico, identificación y descripción del tipo del problema a resolver, precisión del grado de decisión (primer grado) o de medio de impugnación (apelación, nulidad, queja o casación), de la exposición en el documento correspondiente.	0.625
	ii) La coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para su tesis. En su caso y cuando corresponda se evalúa la coherencia lógica, motivación suficiente, solidez de la argumentación jurídica y fáctica, razonamiento probatorio y aplicación del principio de completitud, motivación clara y breve de las situaciones que se describan o consignen en el documento correspondiente. La fundamentación jurídica con la cita de las disposiciones legales correspondientes y, en su caso las disposiciones legales que facultan su actuación en el documento correspondiente.	0.625
	iii) La congruencia de las opiniones emitidas en los procesos en que participe. Se evalúa el pronunciamiento respecto a las partes, las pretensiones o las imputaciones, requisitos o presupuestos exigidos por la ley; así como la descripción de las conclusiones o cierre del documento correspondiente.	0.625

La JNJ podrá acceder a los reportes de los expedientes de la consulta de expedientes (Poder Judicial) y del estado del caso fiscal (Ministerio Público) para la toma de muestras de decisiones del periodo a evaluar que le corresponde. También podrá acceder si recibió información por cualquier medio que ponga en conocimiento la existencia de una o varias decisiones del periodo de evaluación que permita la toma de muestras correspondiente.

Como criterio objetivo para la evaluación de los indicadores del presente rubro se tomará en cuenta, las siguientes consideraciones:



Firma Digital

Firmado digitalmente por
GUTIERREZ VEGA Norma Luz
FAU 20194484365 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.09.2025 15:10:36 -05:00

- **Evaluación de la comprensión jurídica del problema**

Las resoluciones, dictámenes fiscales y cualquier otro pronunciamiento judicial o fiscal de trascendencia, deben ser ordenados, claros, llanos y caracterizados por la brevedad en su exposición y argumentación. El pronunciamiento judicial o fiscal debe ser suficiente, es decir, que se analicen y discutan todas las pretensiones, hechos controvertidos o las alegaciones jurídicas de las partes con el carácter de relevantes. Se deben evitar párrafos y argumentos redundantes, fórmulas de estilo o frases genéricas sin mayor relevancia en la solución del problema planteado; así como, la mera glosa o resumen de todas las pruebas practicadas en las fases del proceso, sin efectuar el razonamiento probatorio correspondiente.

Con relación a su aspecto formal, un pronunciamiento judicial o fiscal es de calidad cuando reduce en la mayor medida posible los errores provenientes del mal uso del lenguaje escrito tales como: el mal uso de las reglas de ortografía y puntuación. Deberá tener cuidado en la construcción de oraciones y concatenación de argumentos, determinando cuál es la conexión de los argumentos y su relevancia para la toma de la decisión. Por tanto, una resolución de calidad deberá ser correcta en lo referente al manejo del lenguaje escrito, así como en la coherencia de los enunciados que la conforman.

La comprensión jurídica del problema y la calidad de la exposición o argumentación, además de sujetarse a los criterios de orden, claridad, así como el correcto uso del lenguaje coloquial y jurídico, debe contener la identificación y descripción del tipo de problema a resolver, es decir, si se trata de un problema sobre la fijación de los hechos materia de discusión, de prueba, de interpretación o de calificación jurídica. Asimismo, se tiene que determinar si el caso que se pretende resolver es un caso fácil, un caso difícil o un caso trágico, ya que según la magnitud del problema o de los puntos en discusión se tendrá que desarrollar una mayor o menor argumentación jurídica.

Por otro lado, debe tomarse en cuenta si se trata de una decisión de primer grado o de resolver un medio de impugnación (v.gr. recurso de apelación, nulidad, queja o casación). Cuando se trata de decisiones judiciales o fiscales que resuelven impugnaciones debe respetarse la fijación de los agravios y fundamentos planteados por el recurrente y lo que se sostuvo en la decisión recurrida, a fin de que se dé cabal respuesta a cada uno de ellos, evitando en todo momento las incongruencias omisivas de carácter recursivo (véase Expediente 04295-2007-PHC/TC caso: Luis Eladio Casas Santillán).

- **Evaluación de la Coherencia lógica y solidez de la argumentación**

Toda resolución, dictamen, disposición, acta y pronunciamiento judicial o fiscal, debe ser coherente desde una perspectiva lógica, esencialmente con ausencia de contradicciones, así como respetar los principios lógicos (v.gr. identidad, tercio excluido y razón suficiente). Es de advertir que la coherencia lógica de una resolución se refiere a la corrección del procedimiento deductivo (justificación interna), ya sea de las premisas fácticas o normativas, por lo que a un determinado caso se le pretende aplicar una o varias disposiciones jurídicas a fin de establecer una determinada consecuencia.

Una resolución que cumpla con el estándar de motivación suficiente debe contener una síntesis de la problemática del caso; cómo es que el magistrado llegó a identificar la norma aplicable, el procedimiento integrador (v.gr. analogía en los casos que la ley faculta) o el desarrollo continuador del derecho; por qué es que considera que el supuesto de hecho descrito en la disposición normativa se dio en el caso concreto –fundamentación del marco fáctico–; y por último, la derivación lógica de la consecuencia jurídica a partir de las premisas precedentes. La estructura lógica de la argumentación debe respetar los criterios de razonamientos deductivos, inductivos o de abducción, sea que se empleen en el análisis de las premisas normativas, fácticas o probatorias.

Sobre la solidez de la argumentación en relación con el razonamiento probatorio, es lugar común, que las decisiones judiciales y fiscales contengan un déficit argumentativo ya que no se consignan las apreciaciones razonadas de cada uno de los medios de prueba ni las inferencias empleadas para arribar a



Firma Digital

Firmado digitalmente por
GUTIERREZ VEGA Norma Luz
FAU 20194484365 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.09.2025 15:11:07 -05:00

las conclusiones, antes bien, la práctica es consignar de manera resumida cada uno de los medios de prueba practicados, sin que siquiera se señalen cuáles son los hechos que se declaran probados.

Dicho de otro modo, resumir o sintetizar los medios de prueba no es motivar acerca de la valoración de la prueba. Al respecto se debe tener en cuenta, en el caso de las resoluciones judiciales, los criterios establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00728-2008-PHC/TC, asunto Giulliana Llamuja Hilares, y en el caso de las disposiciones fiscales la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos recaída en el caso J contra Perú de 27 de noviembre de 2013 (F.J.293).

No será sólida aquella argumentación (judicial o fiscal) que no se pronuncie sobre las alegaciones o tesis que refuten la que es acogida en la resolución judicial, dictamen o disposición fiscal. Es lugar común en la justificación de las decisiones judiciales y fiscales que no se motive sobre las hipótesis alternativas o las alegaciones orientadas a la desacreditación de las pruebas o de los órganos de prueba. Toda motivación de la decisión debe cumplir con el principio de completitud, sin que por ello la argumentación deba ser sobreabundante, farragosa o redundante, antes bien, se puede cumplir con dicho principio motivando con claridad y brevedad.

- **Evaluación de la congruencia procesal**

La congruencia procesal es evaluada a partir de una comparación con la parte decisoria, esto es, que la resolución o dictamen se pronuncien respecto de todas las partes y por todas las pretensiones (o imputaciones), según la especialidad. Se exige que el pronunciamiento judicial o fiscal argumente y se pronuncie sobre cada una de las exigencias requisitos o presupuestos exigidos por la ley.

- **Evaluación de la fundamentación jurídica y manejo de la jurisprudencia**

Sobre el manejo de la jurisprudencia y doctrina, se deberá de evitar consignar citas innecesarias o carentes de relevancia – en la solución de problema – a efecto de la toma de decisión.

Lo sustancial es evaluar la fundamentación jurídica de cada resolución judicial, dictamen o pronunciamiento judicial o fiscal, la plausibilidad de la disposición legal seleccionada, su interpretación y aplicación – subsunción –; y, en materia penal, además, el caso de los concursos sea el aparente de leyes o el de concurso real o ideal de delitos.

Asimismo, lo antes dicho no enerva que los órganos judiciales de última instancia desarrollen doctrina jurisprudencial con un adecuado nivel de argumentación, pero en modo alguno sus decisiones deben convertirse en artículos o monografías de corte académico, en donde en lugar de expresar interpretaciones y valoraciones propias, los magistrados recurren a citas de autores y jurisprudencia, incluso de sistemas jurídicos ajenos a nuestra realidad normativa.

2.2.2 Evaluación de la calidad en la gestión de los procesos: Hasta 20 puntos.

Criterios de evaluación

Cantidad: 12 expedientes.

(Arts. 74 de la Ley de la Carrera Judicial y 73 de la Ley de la Carrera Fiscal)

La JNJ podrá acceder a los reportes de los expedientes de la consulta de expedientes (Poder Judicial) y del estado del caso fiscal (Ministerio Público) para la toma de muestras del periodo a evaluar. También podrá acceder si recibió información por cualquier medio que ponga en conocimiento la existencia de uno o varios expedientes judiciales o carpetas fiscales o expedientes administrativos del periodo de evaluación que permita la toma de muestras correspondiente.



Firma Digital

Si agotado el procedimiento de determinación no es posible completar el mínimo de expedientes establecidos, la evaluación se realizará con la información existente.

Calificación	Puntaje máximo
12 expedientes	20
1 expediente	1.67

Para el caso de **jueces y juezas**, la evaluación de cada expediente considera:

1. La conducción de audiencias.
2. La conducción del debate probatorio.
3. La resolución de nulidades de oficio o pronunciamientos sobre pedidos de nulidad.
4. Las declaraciones de abandono o pronunciamientos sobre las solicitudes de abandono.
5. La conclusión o terminación anticipada del proceso.
6. El cumplimiento de los plazos procesales y el rechazo de las prácticas dilatorias.
7. Las medidas adoptadas para efectivizar el trámite o la ejecución de las resoluciones judiciales.

Para el caso de **fiscales**, la evaluación de cada expediente o carpeta fiscal considera:

1. La conducción de la investigación.
2. La participación en el proceso judicial.
3. La participación en los procesos inmediatos y de terminación anticipada.
4. El cumplimiento de los términos procesales y el rechazo de las prácticas dilatorias.
5. Las medidas adoptadas para efectivizar el trámite o la ejecución de las resoluciones judiciales.
6. La participación en otros actos procesales y de naturaleza semejante en los que intervenga por razón de su función y atendiendo a su especialidad.

La evaluación se realizará en virtud de las muestras que se obtengan de actuaciones judiciales o fiscales de los respectivos expedientes judiciales, administrativos o de investigación en número de doce (12) expedientes.

Cuando de la verificación de los respectivos actuados y/o el ejercicio del cargo respectivo, en determinados o en todo el periodo de evaluación no permitan obtener cada uno de los citados indicadores de evaluación, la calificación del respectivo periodo se efectuará evaluando los actos de investigación o procesales que se encuentren, promediándose con los valores de la misma tabla de calificación.

2.2.3. Evaluación de la celeridad y del rendimiento: Hasta 30 puntos

Criterios de evaluación

La evaluación se efectuará sobre la celeridad y el rendimiento de los jueces, juezas y fiscales durante el periodo a evaluar; asimismo, el Poder Judicial y el Ministerio Público remitirán la carga por cada año y por despacho que se hubiere desempeñado en forma individual por cada juez, jueza o fiscal, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 51⁷ del T.U.O. del Reglamento.

⁷ “**Artículo 51. Evaluación de la celeridad y rendimiento**

La celeridad y rendimiento son medidos en términos objetivos, teniendo en cuenta la producción efectiva y los factores ajenos al juez, jueza o fiscal evaluado(a) que en ella incidan. Tales factores para tener en cuenta son la carga procesal y la complejidad de



Firma Digital

Por otro lado, los criterios de evaluación sobre los expedientes o investigaciones dejados de tramitar, son calificados de la siguiente manera:

- a) A mayor cantidad de expedientes no tramitados, el puntaje a otorgar es menor por todo el periodo y por cada año.
- b) A cada tipo de carga se le asigna como índice, el número cien (100) que indica una carga normalizada, con un puntaje máximo de 30 puntos por todo el periodo de evaluación; y el promedio del puntaje máximo de cada año se obtendrá dividiendo 30 puntos entre el número de 7 años o más del periodo, siendo el número cien (100) el índice de carga normalizada por cada año del periodo.
- c) A partir de estos índices, por cada año y por todo el periodo, se efectúa la evaluación, contrastando el índice de carga procesal con la producción del juez, jueza o fiscal evaluado(a).
- d) Para determinar la productividad se tiene en cuenta el grado de complejidad de los procesos a cargo y la cantidad de estos.
- e) Para efectos de determinar el grado de complejidad de los procesos, se tiene en cuenta los siguientes criterios: el número de encausados o partes, el número de delitos o petitorios, la naturaleza de los hechos y derechos controvertidos, así como la acumulación. Estos criterios definen el carácter de complejo o no del caso, de manera conjunta o independiente, según corresponda.
- f) Para la evaluación, solo se consideran los casos de especial complejidad, es decir, aquellos expedientes que por la concurrencia o presencia de alguno de los criterios anteriormente mencionados se tornan en objeto de una especial dedicación.
- g) Los jueces, juezas y fiscales evaluados/as deben reportar los casos complejos a fin de que sean considerados en la evaluación, sin perjuicio de los casos que el mismo ente esté considerando como tales.

los casos, los cuales son determinados cuantitativamente mediante el sistema de información estadística de la Junta Nacional de Justicia.

Para determinar la productividad, teniendo en cuenta la carga procesal, se consideran los criterios de la carga procesal efectiva y la carga estándar.

La carga procesal efectiva es aquella que el/la juez, jueza o fiscal tiene realmente como casos a resolver o a investigar, perseguir o participar. Para efectos de determinarla se tiene en cuenta lo siguiente:

- a) *La carga efectiva no considera las causas que, de acuerdo con la ley, no exigían, dentro del período a ser evaluado, el desarrollo de la función jurisdiccional o fiscal.*
- b) *El egreso efectivo no considera a aquellos procesos que, de acuerdo con la ley, hayan dejado de formar parte de la carga del juzgado o fiscalía por causas diferentes al desarrollo de la función jurisdiccional o fiscal, o que no le correspondiesen en la instancia.*

La carga estándar es la máxima que cada juzgado o fiscalía puede tramitar de manera eficiente de acuerdo con los recursos humanos y materiales con los que cuenta. El establecimiento de esta es bianual y le compete a la Gerencia de Planificación del Poder Judicial o del Ministerio Público, bajo la supervisión de la Junta Nacional de Justicia. La determinación bianual de esta carga estándar debe ser remitida por los despachos de la Presidencia del Poder Judicial y de la Fiscalía de la Nación, la que se tendrá en cuenta dentro de cada proceso de evaluación integral y ratificación.

Para la evaluación de la celeridad y rendimiento, los juzgados o fiscalías se diferencian debido al índice que resulte de comparar la carga efectiva que tramitan en el período a evaluar con la carga estándar para el mismo período. De tal manera que los juzgados o fiscalías pueden ser de tres (3) clases:

- a) **Primer nivel:** juzgados o fiscalías que tengan una carga efectiva menor que la carga estándar.
- b) **Segundo nivel:** juzgados o fiscalías que tengan una carga efectiva igual a la carga estándar o mayor que ella hasta un cuarenta por ciento (40%).
- c) **Tercer nivel:** juzgados o fiscalías que tengan una carga efectiva superior al cuarenta por ciento (40%) respecto de la carga estándar.

(...)"

"EXCEPCIÓN: Cuarta Disposición Transitoria del T.U.O. del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación

(...) En tanto quede establecida la carga procesal efectiva y la carga estándar, la evaluación de la celeridad y rendimiento de los jueces, juezas y fiscales se efectúa con la información que remite la oficina respectiva del Poder Judicial o del Ministerio Público o la que considere la Junta."



Firma Digital

25

La evaluación del factor complejidad en la producción se relaciona con el factor de la carga procesal mediante índices de reducción, relacionados al rendimiento o productividad esperados, establecidos en el artículo 51 del T.U.O. del Reglamento.

Dado que aún no se ha establecido la carga efectiva ni la carga estándar, se otorgará calificación por cada año materia de evaluación, según el PORCENTAJE de la NO CARGA RESUELTA, para lo cual se tomará como referencia la escala de rendimiento satisfactorio de los jueces, juezas y fiscales. Para obtener el puntaje máximo de cada año se DIVIDIRÁ el puntaje máximo de 30 puntos por todo el periodo de evaluación, entre los años de servicios del periodo de evaluación.

Evaluación de jueces y juezas

En el caso de los jueces y juezas, de conformidad con el artículo 76 de la Ley de la Carrera Judicial, los aspectos a evaluarse son:

1. El número de procesos ingresados al despacho del juez y jueza evaluado(a), ya sea porque se iniciaron o porque deben continuar el trámite que comenzó en otro despacho.
2. El número de procesos no concluidos que no se encontraban en trámite desde el período anterior y que fueron reactivados.
3. El número de procesos en trámite.
4. El número de procesos concluidos ya sea con pronunciamiento sobre el fondo o por abandono, desistimiento, formas alternativas de solución de conflictos o por vicios de forma.
5. El número de autos y sentencias definitivas emitidos en el período a evaluar.
6. El número de procesos cuyo trámite se encuentre suspendido, por recurso interpuesto ante instancia superior, en los últimos seis (6) meses.
7. El número de los procesos enviados a otros jueces o juezas para que continúen el trámite.
8. El número de procesos devueltos a la instancia por el superior, por no haberse admitido el recurso correspondiente o porque se ha resuelto un incidente.
9. El número de audiencias y diligencias realizadas.
10. El número de veces que la expedición de una sentencia o una diligencia se difirieron injustificadamente.
11. El número de audiencias frustradas por decisión del juez o la jueza.
12. El número de procesos considerados de especial complejidad.
13. Para el caso de los jueces de investigación preparatoria, deben informar sobre el número de mandatos que disponen prisiones preventivas, revisada cada seis meses luego de haberse dictado la medida (De conformidad con lo dispuesto por la Sentencia Tribunal Constitucional vinculante, Exp. N.º 03248-2019-PHC/TC, de 25/10/2022, fundamento 165: “...los jueces de la investigación preparatoria deben realizar la revisión periódica de oficio de la vigencia de los presupuestos que sustentaron en su momento el dictado de una medida de prisión preventiva en contra del imputado. Asimismo, establece que dicha revisión se realice cada seis (6) meses luego de haberse dictado la medida.”)

Si se establece que la información proporcionada a la JNJ es errónea, sea por parte del juez, jueza o de alguna entidad, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar, se le asigna la calificación de cero (0) puntos en este factor, salvo que se demuestre la ausencia de responsabilidad del juez o jueza en evaluación, en cuyo caso se procede a una nueva evaluación sobre la base de la información veraz.

Evaluación de fiscales

Para los fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Carrera Fiscal, los aspectos a evaluarse en este rubro son:



Firma Digital

1. El número de casos que ha conocido.
2. El número de casos no concluidos que no se encontraban en trámite desde el periodo anterior y que fueron reactivados.
3. El número de denuncias con investigaciones concluidas con formulación de denuncia fiscal.
4. El número de medios impugnatorios emitidos en el periodo a evaluar.
5. El número de los casos enviados a otros(as) fiscales para que ellos(as) continúen el trámite.
6. El número de diligencias realizadas.
7. El número de veces que la expedición de un dictamen, pronunciamiento, disposición, informe, requerimiento, acusación o una diligencia se difirió injustificadamente.
8. El número de audiencias frustradas por no encontrarse presente injustificadamente en la actividad judicial.
9. El número de investigaciones consideradas de especial complejidad.

Si se establece que la información otorgada a la JNJ es errónea, sea por parte del fiscal o de algún ente institucional, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar, se le asigna la calificación de cero (0) puntos en este factor, salvo que se demuestre la ausencia de responsabilidad del fiscal en evaluación, en cuyo caso se procede a una nueva evaluación sobre la base de la información veraz.

2.2.4. Evaluación de la organización del trabajo: Hasta 10 puntos

Objeto y Criterios de la evaluación

Se evalúan los informes en el desarrollo del trabajo, de conformidad con el artículo 52⁸ del T.U.O. del Reglamento.

Se tendrá en cuenta las funciones jurisdiccionales, fiscales y administrativas que desempeñaron o desempeñan los jueces, juezas o fiscales, teniendo en cuenta los indicadores establecidos en la Ley de la Carrera Judicial y Ley de la Carrera Judicial, asignándoles la calificación correspondiente.

	Indicadores	Calificación máxima
2.2.4	1. Los procedimientos de trabajo que hayan sido establecidos;	El puntaje máximo de 10 se dividirá entre los años de servicios del periodo de evaluación (entendiéndose como año calendario completo) ⁹ y el
	2. Registro y control de la información.	
	3. Manejo de expedientes, denuncias y archivo;	

⁸ “Artículo 52. Evaluación de la organización del trabajo

(...)

En cada uno de dichos aspectos, la Junta Nacional de Justicia considera la utilización que haga el juez, la juez o fiscal de los recursos humanos y materiales de los que dispone su despacho para mejorar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios del sistema de justicia; así como para ordenar las causas y mejorar la eficiencia y eficacia en el desarrollo del trabajo.

En caso de haber ejercido durante el periodo de evaluación un cargo de gestión institucional, se evalúa el cumplimiento de objetivos y metas establecidos.”

⁹ Ley de la Carrera Judicial

EVALUACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 78.- Objeto de la evaluación

(...) La información pertinente está contenida en un informe que el juez presenta **anualmente**.

Ley de la Carrera Fiscal

EVALUACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 77.- Objeto de la evaluación

(...) La información pertinente está contenida en un informe que el fiscal presenta **anualmente**.



Firma Digital

	4. Atención a los usuarios;	resultado corresponderá a cada año y esa cantidad se dividirá entre los 5 indicadores para obtener el puntaje máximo de cada indicador.
	5. Capacidad para analizar y verificar el desarrollo y grado de ejecución de las actividades, planes y programas.	

La forma de calcular los puntajes máximos del aspecto de organización del trabajo, del rubro idoneidad, se aplicarán de acuerdo al siguiente detalle:

- i) Establecer los años de servicios,
 - ii) Dividir esos años entre los 10 puntos máximos para obtener el puntaje máximo de cada año de evaluación y ese puntaje dividirlo entre los 5 indicadores para obtener el puntaje máximo de cada sub indicador.
- Ello se aplicará teniendo en cuenta los informes de organización del trabajo admitidos en el procedimiento de evaluación integral y ratificación de cada magistrado.

2.2.5. Evaluación de las Publicaciones: Hasta 5 puntos

Objeto y criterios de evaluación

Para cada publicación presentada se considera:

1. La originalidad o la creación autónoma de la obra.
2. La calidad científica, académica o pedagógica de la obra.
3. La relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas en materia judicial o fiscal.
4. La contribución al desarrollo del derecho.

Por otro lado, se debe tomar en cuenta:

- En el caso de libros, estos deben contar con cubierta, depósito legal, número de edición, editorial, introducción, índice, bibliografía y documentación que sustente un tiraje no menor de 500 ejemplares. Se debe adjuntar la constancia respecto a la impresión y tiraje.
- Se admiten también libros virtuales con las mismas exigencias de los libros físicos, que tengan un reconocimiento institucional y que estén bajo un enlace de dominio público.
- En el caso de artículos, ensayos y ponencias deben contener referencias bibliográficas que sustenten la argumentación expresada en el texto (nombre del autor, título de la obra, edición, publicación, año, volumen, página).
- No constituyen referencias bibliográficas aquellas que aluden a normas o jurisprudencia.
- Las publicaciones que no reúnan los requisitos descritos se tienen por no presentadas.
- Cada uno de los criterios tiene el mismo peso.
- Solo las publicaciones indexadas y arbitradas pueden recibir el máximo del puntaje disponible.
- El resto de las publicaciones se califica sobre la mitad del puntaje disponible.
- La evaluación de cada publicación incluye la verificación de no plagio a través de la aplicación del



Firma Digital

software especializado que aplica la Junta.

El puntaje máximo es de 5 puntos, se asignará la calificación teniendo en cuenta por cada publicación 0.50 puntos como máximo, de acuerdo con lo siguiente:

Indicadores	Puntaje máximo
1. La originalidad o la creación autónoma de la obra.	0.125
2. La calidad científica, académica o pedagógica de la obra.	0.125
3. La relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas en materia judicial o fiscal.	0.125
4. La contribución al desarrollo del Derecho.	0.125

La evaluación se realizará sobre los libros; en el caso de artículos y ensayos jurídicos que fueron publicadas en revistas especializadas en Derecho efectuadas durante el periodo de evaluación. No se tomarán en cuenta las reimpresiones que no contengan un trabajo de corrección y evaluación sustancial. Se debe adjuntar una declaración jurada de autoría y publicación.

Se valorará su rigor y relevancia jurídica, nivel de aporte al derecho nacional y su valor crítico. Su apreciación será efectuada en el marco del ejercicio del derecho a la libertad de expresión y opinión.

Se deben adjuntar los archivos digitales en formato PDF-OCR (*Optical Character Recognition* o con reconocimiento óptico de caracteres). De tratarse de un artículo que fue publicado en una revista que se encontraba al momento de la publicación indexada, se debe indicar el INDEX o base de datos correspondiente (*Scopus, Scielo, Latindex* u otra). Ello se acredita con la presentación del contenido del ejemplar físico escaneado y de las partes pertinentes que permitan determinar que se trata de una revista indexada especializada, o un libro, y que cuenta con un comité editorial. De no cumplir con lo establecido, no es objeto de calificación.

No se otorga puntaje a los empastados, copias empastadas, machotes, anillados o ediciones posteriores de una misma publicación.

Solo se admitirá como como máximo hasta **DIEZ (10) publicaciones** entre artículos, libros y ensayos, por todo el periodo de evaluación para realizar la calificación correspondiente. No se admitirá otro tipo de publicaciones.

Se considerará la escala de valoración de similitud del análisis efectuado por el sistema antiplagio correspondiente, sistema de reconocimiento de texto de aprendizaje automatizado diseñado para detectar, prevenir y gestionar el plagio, de acuerdo al siguiente detalle:

SIMILITUD	PUBLICACIONES
SIMILITUD BAJA: ADMITIDO	1% al 20.99%
SIMILITUD MODERADA: ADMITIDO	21% al 30.99%
SIMILITUD MEDIA: ADMITIDO	31% al 40.99%
ALTA SIMILITUD: ADMITIDO	41% al 49.99%
PROBABLE PLAGIO: EVALUACIÓN ADICIONAL	Más de 50%



Firma Digital

Firmado digitalmente por
GUTIERREZ VEGA Norma Luz
FAU 20194484365 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.09.2025 15:14:17 -05:00

- Las publicaciones presentadas para el procedimiento de evaluación y ratificación, por cada juez, jueza o fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 53 del T.U.O. del Reglamento, serán admitidas cuando la escala de similitud se encuentre en el rango de 1% al 49.99%, y se dispondrá una evaluación adicional cuando la escala de similitud se encuentre en el rango del 50% al 100%, a fin de dilucidar la existencia de probable plagio.
- En el supuesto de encontrarse publicaciones que presenten la existencia de probable plagio, se procederá a remitir la información correspondiente al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), para los fines pertinentes.

2.2.6. Evaluación del desarrollo profesional: Hasta 5 puntos

Objeto y Criterios de la evaluación

- Los puntajes se otorgan conforme a los grados conseguidos, notas y certificaciones obtenidas en los cursos aprobados por universidades licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la Academia de la Magistratura, por organismos públicos, por universidades extranjeras y por Colegios de Abogados.
- En el caso de los jueces, juezas y fiscales que hayan sido sujetos a evaluación parcial de desempeño, la Junta Nacional de Justicia verifica que las recomendaciones de capacitación hayan sido cumplidas. Salvo causa justificada, cada omisión de haber participado en el programa de reforzamiento diseñado por la Academia de la Magistratura disponible promediará un cero (0).
- Se tiene en cuenta las constancias o certificados que acrediten su participación dentro del periodo de evaluación, en cursos de capacitación o especialización con la calificación correspondiente, detallando los estudios realizados y el número mínimo de cincuenta (50) horas lectivas, organizados exclusivamente por la Academia de la Magistratura, Universidades licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), Universidades extranjeras, por organismos públicos y por Colegios de Abogados.

En el caso de cursos organizados por los Colegios de Abogados, únicamente se tomarán en cuenta si son realizados por dichas entidades o en convenio con las instituciones antes descritas.

- Se valoran los grados académicos, estudios de posgrado y asistencias a cursos de especialización o capacitación que hubiesen superado satisfactoriamente, dentro del periodo de evaluación.
- Los jueces, juezas y fiscales deben acreditar obligatoriamente formación académica en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, o derechos humanos e interculturalidad relacionada con las mujeres e integrantes del grupo familiar. Deben presentar como mínimo 4 certificaciones, través de programas, talleres o capacitaciones con un mínimo de 20 horas de duración, dictados únicamente por las entidades señaladas y en las formas indicadas—en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60.º numeral 16 del Texto Único Ordenado de la Ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar)—. En caso de no presentar el mínimo indicado, se restará el puntaje de 1.00 (0.25 por cada certificación x 4) del puntaje máximo de 5 puntos (de haber presentado otras capacitaciones diferentes).



Firma Digital

Firmado digitalmente por
GUTIERREZ VEGA Norma Luz
FAU 20194484365 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.09.2025 15:14:48 -05:00

En el caso de los jueces, juezas y fiscales que hayan sido sujetos a evaluación parcial de desempeño, la Junta Nacional de Justicia verifica que las recomendaciones de capacitación hayan sido cumplidas.

Salvo causa justificada, cada omisión de haber participado en el programa de reforzamiento diseñado por la Academia de la Magistratura disponible se calificará con cero (0).

- De haberse desarrollado simultáneamente más de un curso en un mismo periodo de tiempo, sólo se califica el que otorgue mayor nota o se hubiere concluido primero. Se entiende por simultaneidad la coincidencia en el dictado del curso en por lo menos tres (03) días.
- La evaluación se realiza sobre la base de la nota y certificación obtenida en los cursos aprobados que se presentan para el caso.
- Los estudios de postgrado se evaluarán teniendo en cuenta el promedio de las notas obtenidas por cada año, teniendo en cuenta la simultaneidad precisada.
- Las constancias o certificados de los cursos de especialización o capacitación deben indicar:
 - a) Días y horas en los que se llevaron a cabo.
 - b) Modalidad presencial, semipresencial o virtual.

Solo se admitirá cursos:

- i) Que reconozcan veinte (20) horas lectivas como mínimo cada uno: Solo para el caso de capacitación en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, o derechos humanos e interculturalidad relacionada con las mujeres e integrantes del grupo familiar; a través de programas, talleres o capacitaciones.
- ii) Que reconozcan cincuenta (50) horas lectivas como mínimo cada uno: Para los otros casos.

Se calificará en base al siguiente puntaje:

Para el caso i):

Calificación	Puntaje máximo
4 certificados	1
1 certificado (20 horas lectivas)	0.25

Para el caso ii):

Calificación	Puntaje máximo
16 certificados	4
1 certificado (50 horas lectivas)	0.25



Firma Digital

Firmado digitalmente por
GUTIERREZ VEGA Norma Luz
FAU 20194484365 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.09.2025 15:15:13 -05:00

III CALIFICACIÓN INTEGRAL

RUBRO CONDUCTA:	Valoración Cualitativa	Calificación Obtenida
	Excelente Bueno Insuficiente Deficiente	
TOTAL (CONDUCTA)		

Cuarto nivel: JUECES Y FISCALES SUPREMOS

N.º	Aspectos de Evaluación	Puntaje máximo	Calificación Obtenida
1	Calidad de las decisiones	90	
2	Desarrollo profesional	10	
	TOTAL	100	

Primer, Segundo y Tercer nivel: JUECES SUPERIORES, FISCALES ADJUNTOS SUPREMOS, FISCALES SUPERIORES, JUECES ESPECIALIZADOS, FISCALES ADJUNTOS SUPERIORES, FISCALES PROVINCIALES, JUECES DE PAZ LETRADO y FISCALES ADJUNTOS PROVINCIALES

RUBRO IDONEIDAD:	Valoración Cuantitativa, Puntaje Máximo	Calificación Obtenida
Calidad de las decisiones.	30	
Calidad en la gestión de los procesos.	20	
Celeridad y rendimiento.	30	
Organización del trabajo.	10	
Publicaciones.	5	
Desarrollo profesional.	5	
TOTAL (IDONEIDAD)	100	



Firma Digital

Firmado digitalmente por
GUTIERREZ VEGA Norma Luz
FAU 20194484365 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 12.09.2025 15:15:36 -05:00

3.1 Forma de calificación

Cada uno de los dos rubros, conducta e idoneidad, se evalúan en forma independiente.

En caso de que el juez, jueza o fiscal, entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas no remitan la documentación requerida o lo haga parcialmente respecto a la conducta e idoneidad del comprendido en procedimiento de evaluación y ratificación, éste se lleva a cabo con la información que obra en los registros de la Junta y la que se obtenga como resultado del pedido de información formulado.

El rubro conducta se evalúa considerando cada uno de los aspectos, atendiendo a la particularidad de la información y descargos recibidos en cada caso, bajo los principios de razonabilidad, objetividad, pertinencia y proporcionalidad.

En cuanto al rubro idoneidad, la calificación final se obtiene del resultado de la suma de la puntuación asignada a cada uno de los aspectos de evaluación, el mismo que determinará la calificación final de dicho rubro, conforme al siguiente detalle:

Puntaje	Calificación
De 85 a 100	Excelente
De 70 a 84	Bueno
De 60 a 69	Insuficiente
De 0 a 59	Deficiente

3.2. Calificación final individual

RUBRO	CALIFICACIÓN
CONDUCTA	Según valoración cualitativa
IDONEIDAD	Según valoración cuantitativa, sobre el puntaje obtenido.

III) REGLAS QUE RIGEN LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN INTEGRAL Y RATIFICACIÓN

En materia de información patrimonial de los jueces, juezas y fiscales.

Según la normativa de la Ley N.º 27482¹⁰ y su Reglamento¹¹, se recomienda a los jueces, juezas y fiscales declarantes que, al momento de efectuar su Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas (DJIBR), consideren los siguientes documentos (originales, copias o digitales), para registrar y/o precisar y/o completar la información requerida según corresponda, respecto a:

I. INGRESOS

a) Boletas de pago de remuneración

¹⁰ Ley N.º 27482, "Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos, y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado".

¹¹ Reglamento de la Ley N.º 27482, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 080-2001-PCM.



Firma Digital

- b) Recibo por honorarios
- c) Contratos de alquiler de bienes y/o cesión de derechos (casa, departamento, terreno, local, vehículos, etc.), donde el juez, jueza o fiscal declarante tenga la condición de arrendador, subarrendador o cedente)
- d) Comprobante de pago de dietas
- e) Vouchers de recepción de remesas u otro tipo de transferencias de dinero.

II. BIENES INMUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES (Perú y Extranjero)

- a) Partida Registral
- b) Contrato compra venta o donación de inmueble
- c) Contrato de posesión o adjudicación
- d) Cualquier otro tipo de contrato mediante el cual se adquiriera la propiedad de un bien inmueble
- e) Autovalúo de propiedad (casa, departamento, terreno, local, oficina, estacionamiento, depósito).

III. RUBRO BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES (Perú y Extranjero)

- a) Tarjeta de propiedad de vehículos, aeronaves (avionetas, jet, aviones, etc.), naves (yate, velero, barco, etc.).
- b) Certificado de adquisición de acciones o bonos cotizados en bolsa
- c) Acta de constitución de empresas privadas
- d) Documento que sustenten la propiedad de objetos tales como antigüedades, joyas, patentes, maquinaria industrial, pinturas (cuyo valor individual supere las 2 UIT).

IV. AHORROS, COLOCACIONES, DÉPOSITOS E INVERSIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES (Perú y Extranjero)

Documentos o extractos de información obtenidos a través de aplicaciones informáticas, que acrediten la existencia de saldos a favor en cuentas bancarias, AFP, almaceneras, cajas municipales, cajas rurales, compañías de seguros, cooperativas de ahorro y crédito, empresas de arrendamiento financiero, financieras, entre otros; por ejemplo, fondos mutuos, saldo del fondo con fines previsionales y no previsionales, cuenta corriente, cuentas a plazo fijo, CTS, otros depósitos y póliza de seguro (valor de rescate).

V. OTROS BIENES E INGRESOS DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES (Perú y Extranjero)

a) Otros bienes muebles e inmuebles

Documentos que acrediten el valor de los bienes tales como: animales (caballos de paso, cabezas de ganado, canes de raza, gallos de pelea, etc.), armas, libros, entre otros bienes



Firma Digital

Firmado digitalmente por
GUTIERREZ VEGA Norma Luz
FAU 20194484365 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.09.2025 15:16:41 -05:00

b) Otros ingresos

- Documentos que sustenten gratificaciones, bonificaciones de productividad, otros ingresos no mensuales., etc. En caso de herencia, legados, donaciones documentos que sustenten los ingresos mencionados.
- Contrato de venta de inmuebles o muebles

VI. ACREENCIAS Y OBLIGACIONES A SU CARGO¹²

a) Acreencias

Contrato de mutuo o documento en el que conste el préstamo que otorgó el juez, jueza o fiscal declarante a un tercero.

b) Obligaciones

Documentación que acredite las deudas en bancos, cajas municipales, cajas rurales, cooperativas de ahorro y crédito u otra entidad financiera; como por ejemplo: créditos hipotecarios, créditos personales, tarjetas de crédito, leasing, crédito vehicular, etc.

Consideraciones a tomar en cuenta

Para el registro de información sobre el Estado Civil:

Para efectos de la presentación de la DJIBR, se entiende por concubinato propio a la unión de hecho realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, siempre que dicha unión tenga un tiempo mínimo de duración de dos (2) años. Asimismo, tratándose de declarantes que se encuentren dentro de un concubinato propio, se requiere que la información declarada, se encuentre relacionada únicamente a los bienes e ingresos que forman parte de la sociedad de bienes, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326° del Código Civil, se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable.

Información que se registra en el rubro Ingresos:

En el rubro “Ingresos”, corresponde consignar la siguiente información relacionada a los ingresos mensuales y no mensuales, percibidos por el juez, jueza o fiscal declarante y su cónyuge/conviviente. En el caso de otros ingresos no mensuales se deberá consignar todo tipo de asignaciones económicas o bonos que no estén contemplados en las opciones que muestra el sistema

Información que se registra en el rubro: Registro de Vehículo:

Para el registro de los vehículos se deberá consignar la información relacionada a los vehículos de propiedad del declarante y la sociedad conyugal.

¹² Acreencias (deudas por cobrar a favor del declarante) y Obligaciones (deudas por pagar del declarante)



IV) OTRAS CONSIDERACIONES PARA TENER EN CUENTA

- 1.1 El Pleno de la Junta Nacional de Justicia hace de conocimiento que, los indicadores que se aplican para la calificación de los criterios de conducta e idoneidad de los magistrados son desarrollados en el informe de evaluación individual dentro del procedimiento de evaluación integral y ratificación.
- 1.2 El informe de evaluación es una apreciación preliminar y constituye una pauta orientadora del criterio de los Señores Miembros que, juntamente con la valoración de la evaluación psicométrica y psicológica y otros elementos objetivos, servirán para formar criterio y emitir el voto que decida la permanencia o no del juez, jueza o fiscal en la carrera judicial o fiscal.

Lima, 10 de setiembre 2025.



Firma Digital

JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Firmado digitalmente por
GUTIERREZ VEGA Norma Luz
FAU 20194484365 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.09.2025 15:17:20 -05:00